



Riohacha D.T.C., 14 de mayo de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO
DEMANDADO:	JAIR ALFONSO MELO MÁRQUEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00100-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y subsanados los defectos inmersos en el escrito de demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA en virtud del poder otorgado por JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO parte demandante contra el señor JAIR ALFONSO MELO MÁRQUEZ, cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del señor JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO y en contra del demandado señor JAIR ALFONSO MELO MÁRQUEZ, por la siguiente suma de dinero:

- CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00) M/L Por concepto de valor insoluto contenido en Letra de Cambio de fecha 19 de noviembre de 2018, que se allega con la demanda.

Más los intereses corrientes causados desde el día 19 de noviembre de 2018 al día 19 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.



TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. de conformidad con el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123e624ff39efbf845d9156cf7edf32a3210f9838e397aac6bca627e632f6010**
Documento generado en 14/05/2021 11:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>